



Agencia Agraria



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 82 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de junio del 2020

VISTO:

El Memorando N°155-2020-GR-CAJ/DRAC, de fecha 12 de Junio de 2020 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la definición contenida en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014- PCM, señala: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, en este entender, el Director Regional de Agricultura Cajamarca es competente para la emisión del presente acto administrativo;

Que, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44º de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el TUPA de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, establece los procedimientos administrativos que realiza esta entidad, es así que de la verificación se tiene que no contempla que la Agencia Agraria tenga que emitir constancias de posesión para la viabilidad y calificación de las Asociaciones a fin de acceder a los beneficios del programa de compensación de competitividad, ello a solicitud de AGROIDEAS y demás usuarios

Que, el Principio de legalidad, establecido en el TUO de la Ley N° 27444, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en consecuencia se tiene que la Administración Pública, a diferencia de los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 82 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de junio del 2020

particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. Sin embargo también se debe tener en cuenta hay situaciones de cosas que no están reguladas a lo que se le viene llamar el principio de legalidad relativa, en donde se establece como fuentes el derecho y la costumbre.

Que, la Administración Pública, al emitir actos administrativos, debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general, a las cuales deben de respetar y en especial aquellas que le otorga potestad reglamentaria a la entidad, sin embargo existen necesidades justificantes que como órgano competente en temas agrarios es necesario por lo menos disponer de un uso a través de un conducto formal, siempre y cuando no trasgreda principios de terceros.

Que, existe pedidos de asociaciones a fin de que las Agencias Agrarias expidan constancias de posesión con la finalidad de acceder a los beneficios de los programas de compensación para la competitividad-Agroideas, las mismas que son requisitos indispensables para el desarrollo productivo en beneficio de los productores de la zona, que son eje económico de nuestra región.

Que, el literal a) del Artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura, indica que son funciones generales de la Dirección Regional de Agricultura: *“Formular, proponer, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales”* asimismo también indica en su literal i) del mismo Reglamento de Organización y Funciones que es función de: *“Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial”*.

Que, el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, establece sobre la inviolabilidad del derecho a la propiedad: *“Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial”*.

Que, el Artículo 59 de la Constitución Política del Perú, sobre el rol económico del estado indica: *“El Estado estimula creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”*.

Que desde muchos atrás las agencias agrarias ha venido expidiendo constancias de posesión, lo cual al dejarla de expedir se causaría un problema al agricultor y a todo persona que utiliza este documento netamente con fines agrarios, por lo que con la finalidad de incentivar planes de negocio netamente agrarios tanto para asociaciones, personas naturales y otros, se deberá seguir expidiendo temporalmente sin costo alguno, previo control de rigurosidad por parte del personal de las agencias agrarias, y con fines de agroideas, solo de manera temporal sin costo alguno hasta que sea incorporando en el TUPA, bajo sanción de nulidad si es utilizado con otros fines.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 82 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de junio del 2020

Estando a lo solicitado, a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Constitución Política del Perú, Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación Agraria, y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXPEDIR de manera excepcional sin costo alguno para los interesados y hasta que se regularice, las Constancias de Posesión solo con fines de Planes de Negocio de Agroideas, la misma que será de manera temporal por un tiempo máximo de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; bajo sanción de nulidad si es que se quiera utilizar para otros fines ajenos a los planes de negocios.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que la Oficina de Planificación Agraria, implemente en el TUPA de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el procedimiento de expedición de Constancias de Posesión solo con fines de Planes de Negocio de Agroideas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Planificación Agraria y a las Agencias Agrarias de la Dirección Regional de Cajamarca, a fin que se sirvan implementar la presente resolución; asimismo publicar en la página Web.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

2020-06-16
DIRECCIÓN REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Francisco Gómez Malaver
DIRECTOR